

La Plata, 4 de febrero de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8181, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por la Sra. L R D, con domicilio en la calle Paraguay N° ***, de la localidad de Benavidez, Partido de Tigre, reclamando ante la falta de respuesta de las autoridades municipales, por las inundaciones que padece en su vivienda.

Que la Sra. manifiesta a fs. 2, que desde hace un par de años el barrio Bocayuba, se ha ido poblando con nuevas viviendas vertiendo sus desagües en las cunetas.

Que la zona en cuestión se encuentra ubicada en la intersección de las calles Paraguay entre Florida y Vicente López de dicha localidad.

Que dice la requirente que “el agua termina entrando en su vivienda, ya que la calle en la que reside es de tierra, y se encuentra en desnivel con bajada desde Vte. López”, generándole no solo problemas edilicios sino también en su salud, ya que se encuentra haciendo un tratamiento de rehabilitación.

Que manifiesta haber realizado los reclamos pertinentes ante el municipio, tramitando uno de ellos bajo el N° 2014/4112/0019817/1 (agregada a fs.6).

Que a fs. 7/8, agrega material fotográfico referido a los daños que se producen en su casa como consecuencia de los hechos denunciados.

Que atento a lo expuesto, la vecina solicita que esta Defensoría del Pueblo arbitre los medios necesarios para que el Municipio realice las gestiones pertinentes, con el objeto de brindar una solución al problema denunciado.

Que en el marco de éstas actuaciones se remitieron tres solicitudes de informe, previstos por el artículo 25 de la Ley 13.834, dirigidos al Sr. Intendente Municipal del partido de Tigre (18 de Junio del 2015 -fs. 14 y 15-, 13 de Agosto de 2015 -fs.17 y 18- y 25 de Noviembre de 2015 – fs. 20), con el objeto que informe sobre el estado de situación.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.

Que el elemento esencial en los servicios públicos hace referencia a que la prestación del servicio por ninguna causa debe ser interrumpida, lo que hace a la eficiencia de la prestación.

Que el Municipio de Tigre, debe actuar realizando tareas eficaces en cumplimiento de las normas que garanticen el buen estado de la vía pública.

Que a su vez, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades - texto según Decreto-Ley N° 9117/78 - establece que corresponde al Concejo Deliberante disponer la prestación de los servicios públicos, cita como ejemplos de los mismos a los de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se

encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. (art.52 del Decreto-Ley N° 6769/58).

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Tigre, arbitre los medios necesarios que garanticen la realización, ejecución y finalización de las obras hidráulicas y mantenimiento de los desagües pluviales, y fluviales sumideros de la zona denunciada, sita en la calle Paraguay entre Florida y Vicente López de la localidad de Benavidez, Partido de Tigre. Asimismo, prevea una adecuada planificación de las mismas, a fin de evitar futuras inundaciones en la zona.

ARTÍCULO 2: Registrar, notificar, y oportunamente archivar.